



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Dora Himelda Loaiza Gómez
Demandado	Colpensiones
Radicado	05001310502520220018800
Auto Interlocutorio No.	327
Decisión/Temas	Se da por contestada la demanda a Colpensiones/ Requiere/ Ordena notificar al litisconsorte necesario por pasiva

Dado que la contestación a la demanda presentada por la **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones**, fue allegada en término y cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA** por parte de esta entidad.

Así mismo, se requiere a **Colpensiones** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la presente providencia allegue la historia laboral del causante, señor Jairo de Jesús Parra Ramírez, enunciada en la contestación a la demanda.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º de la ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos del poder conferido, para actuar en representación de la **Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones** se le reconoce personería a la firma de abogados Palacio Consultores S.A.S, representada legalmente para procesos especiales de la entidad mencionada por el abogado Fabio Andrés Vallejo Chanci identificado con CC. 71.379.806 y TP 198.214 del C. S de la J.

Ahora, atendiendo a la sustitución de poder allegada y por cumplir los presupuestos del artículo 75 del C.G.P se reconoce personería para representar como apoderada sustituta a la abogada **Isabel Cristina González Restrepo** identificado con C.C. 43.638.930 y portador de la T.P. No. 190.428 del C.S de la J.

De otro lado, de acuerdo a lo dispuesto en auto del 8 de julio de 2022, en el cual se ordenó vincular como litisconsorte necesario por pasiva al joven DANIEL PARRA LOAIZA, y teniendo en cuenta los datos de notificación de este, informados por el

apoderado de la parte demandante, se ordena su notificación al correo electrónico dp65980@gmail.com;

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio y de la presente providencia al Litisconsorte, Daniel Parra Loaiza, poniéndole de presente que dispone del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. Y se les requiere para que aporte con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.

Se advierte a la parte demandante que la notificación al joven Daniel Parra Loaiza se surtirá por el despacho a la dirección electrónica indicada, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: ljavier@une.net.co; dp65980@gmail.com; palacioconsultores.colp@gmail.com;
gonzalezrestrepoabogados@gmail.com;

A.M.E.

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados 051 del
15/05/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e44294635d3dc8310f4b7ebb7f1497429402c39e20d4b689c9324a326cab0786**

Documento generado en 12/05/2023 04:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>